

INFORMATIVO LEGAL SEMANAL

Semana del 18 al 24 de setiembre de 2022

- 1** Prorrogan vigencia del DNI caduco hasta el 02 de octubre de 2022
- 2** TFL señala que se afecta el derecho de defensa del administrado si este no recibe la alerta de haber recibido una notificación electrónica

PRORROGAN VIGENCIA DEL DNI CADUCO HASTA EL 02 DE OCTUBRE DE 2022



Mediante Resolución Jefatural N° 000161-2022/JNAC/RENIEC se dispuso, de manera excepcional, prorrogar, hasta el 02 de octubre de 2022, la vigencia de los DNI caducos o que estén por caducar de los ciudadanos obligados a sufragar en las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

A efectos de permitir el sufragio de los ciudadanos en estas elecciones, se ha dispuesto que sean admitidos los DNI de menor de edad, de tal forma, quienes hayan adquirido la mayoría de edad pero no hayan podido tramitar el documento de mayor de edad, podrán ejercer su derecho constitucional al sufragio.

TFL SEÑALA QUE SE AFECTA EL DERECHO DE DEFENSA DEL ADMINISTRADO SI ESTE NO RECIBE LA ALERTA DE HABER RECIBIDO UNA NOTIFICACIÓN EN SU CASILLA ELECTRÓNICA



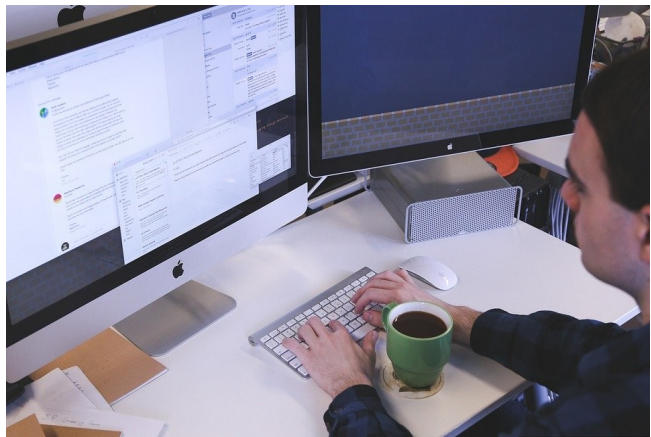
Mediante Resolución N° 790-2022-SUNAFIL/TFL Primera Sala, el Tribunal de Fiscalización Laboral, resuelve señalando que se afecta el derecho de defensa del administrado si este no recibe la alerta de haber sido notificado en su casilla electrónica de la SUNAFIL.

En el caso, la Primera Sala analiza las disposiciones del artículo 11° del D.S. N° 003-2020-TR, señalando que, cuando norma la validez y efecto de la notificación vía casilla electrónica establece:

1. La notificación se entiende válidamente efectuada con el depósito del documento en la casilla electrónica asignada al usuario.
2. La notificación surte efectos el día que conste haber sido recibida en la casilla electrónica o, en caso tal día sea no hábil, a partir del primer día hábil siguiente de haber sido recibida.

En consecuencia, la Primera Sala señala que del mencionado artículo, lejos de entenderse la existencia de una antinomia, por un lado, se establece que el sólo depósito del documento equivale a notificación válida y, por otro, que el administrado tiene derecho a recibir una alerta que le indique la existencia de dicho depósito (segundo párrafo del artículo 6 de la misma norma).

En el caso se hace referencia a que “EL INSPECTOR solo empleó la notificación electrónica prevista por el SINEL-SUNAFIL, y no existe ninguna constancia de envío de ALERTAS POR CORREO ELECTRÓNICO O POR MENSAJERÍA



Para la decisión adoptada, la Sala refiere que, en base al principio de predictibilidad y confianza legítima establece que la “autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener”

De tal forma, de acuerdo con la posición mayoritaria expuesta en la resolución de la Primera Sala, se considera que “...mientras que los administrados no reciban la alerta que la Administración se ha comprometido a enviarles, su derecho de defensa podría verse vulnerado, al no tener el conocimiento previo y oportuno de la medida o requerimiento que le impone determinadas obligaciones. De esta manera se les impediría, de modo injustificado, “argumentar a favor de sus derechos e intereses legítimos, con el consiguiente perjuicio para tales derechos o intereses”.